



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor del señor **(XXXX)** y la consecuente restitución del predio identificado con la nomenclatura carrera 7 No. 10 – 36 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-6715 y cédula catastral 50 – 251 – 01 – 00- 0011- 0013 – 00 ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de El Castillo – Meta.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	1 -2	8.25	50251 01 00 0011 0009 000
ORIENTE	2 -3	30.8	50251 01 00 0011 0012 000
SUR	3-4	9.8	CARRERA 7
OCCIDENTE	4-1	30.75	50251 01 00 0011 0014 000

CUADRO DE COORDENADAS				
N_PUNTO	ESTE_X	NORTE_Y	LONGITUD_X	LATITUD_Y
1	1031449,77	885908,09	73° 47' 40,009" O	3° 33' 51,829" N
2	1031455,65	885913,88	73° 47' 39,819" O	3° 33' 52,018" N
3	1031477,21	885891,88	73° 47' 39,120" O	3° 33' 51,301" N
4	1031470,16	885885,07	73° 47' 39,349" O	3° 33' 51,080" N
Sistema de referencia: Datum Magna Sirgas - Bogotá				

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **01 de octubre de 2015**, la Abogada **(XXXX)**, según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio del predio identificado con la nomenclatura carrera 7 No. 10 – 36 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-6715 y cédula catastral 50 – 251 – 01 – 00- 0011- 0013 – 00 ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de El Castillo – Meta, a favor del señor **(XXXX)** y su núcleo familiar.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor **(XXXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXXX)** y su núcleo familiar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor del señor **(XXXX)**

identificado con cédula de ciudadanía No. (XXXX) y su núcleo familiar, en relación con el predio identificado con la nomenclatura carrera 7 No. 10 – 36 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-6715** y cédula catastral 50 – 251 – 01 – 00- 0011- 0013 – 00 ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de El Castillo – Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-6715**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado inmueble, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-6715**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **236-6715**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **236-6715**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “*informes para la acumulación procesal*” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Castillo - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y el Personero Municipal de El Castillo - Meta, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos el nombre de estos ni de los integrantes de su núcleo familiar.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **(XXXX)** quien según folio de matrícula **236-6715** es la actual propietaria del predio objeto de restitución.

PARÁGRAFO. Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de la señora **(XXXX)**, quien además no se presentó en sede del trámite administrativo surtido por la unidad de restitución pese a la comunicación fijada en el predio; para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011, se dispondrá convocarla expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión a la **Gobernación del Meta**, en su condición de representante legal del ente gubernamental, que según lo informado en la demanda se encuentra adelantando construcción de centro de memoria histórica sobre el predio objeto de restitución.

PARAGRAFO: CONCEDER a la **Gobernación del Meta**, el término de quince (15) días para que de considerarlo pertinente se haga parte dentro del proceso y allegue al Despacho las pruebas que estime convenientes.

DÉCIMO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de restricciones ambientales hídricas sobre el predio identificado con la nomenclatura carrera 7 No. 10 – 36 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-6715** y cédula catastral 50 – 251 – 01 – 00- 0011- 0013 – 00 ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de El Castillo – Meta; así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos. De otra parte, informe si el predio en cita se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones. Para tal efecto, envíese copia del informe técnico y de georreferenciación realizado por la Unidad de Restitución de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta remitir dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, copia del expediente administrativo adelantado previo a la presentación de la solicitud bajo estudio.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante a la Doctora (**XXXX**), en su calidad de Abogada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez